



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre cuyos objetivos se encuentra el de implementar un esquema de seguridad pública edificante de una nueva estructura del Estado Mexicano.
2. Que posteriormente, el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo contenido es reglamentario del numeral 21 de la Carta Magna y cuyo objetivo consiste en regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.
3. Que el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la cual se eleva a rango constitucional la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración e impartición de justicia penal, reinserción social del sentenciado, rehabilitación integral, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas; es decir, plantea una reorientación hacia el concepto de seguridad acorde con las concepciones sistémicas que hagan posible contar con una visión integral, enlazada y coordinada, acción que permitió conceptualizar a la seguridad bajo una nueva óptica.
4. Que en cumplimiento a la reforma constitucional antes mencionada, el 29 de marzo de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Que con motivo de la referida reforma Constitucional, en fecha 30 de mayo del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
6. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, recoge el contenido constitucional del Estado, para organizar y materializarla en un Organismo Constitucional Autónomo, con las facultades expresas de investigar y perseguir los delitos.
7. Que en la presente Ley, se regula la organización y atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de acuerdo al artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y que en esencia se destaca que será un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que la actuación de sus integrantes se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, respeto a derechos humanos, lealtad, confidencialidad, transparencia y responsabilidad.
8. Que con esta nueva Ley, se deja atrás la denominación de Ministerio Público por el de Fiscal, denotando una nueva función que debe adoptar esta institución de cara al Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral.
9. Que en fecha 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, ordenamiento que plantea una reorientación hacia el concepto de seguridad acorde con las concepciones sistémicas que hacen posible contar con una visión integral, transversal y coordinada, acción que permitió conceptualizar la seguridad bajo una nueva óptica.

La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, instauró el Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración e impartición de justicia penal, rehabilitación integral y reinserción social del sentenciado, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.

En esa medida, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se erige como el soporte jurídico y social en el que descansarán las funciones de la Secretaría en comento, aspecto que a todas luces, facilitará el cumplimiento de los objetivos

expresados en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en la diversa Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**10.** Que la Secretaría de Gobierno, como parte integrante de la administración pública central del Estado, es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado, según lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En consecuencia, se trata de una dependencia donde se concentra la responsabilidad de garantizar las condiciones internas y externas de desarrollo para los queretanos, lo que implica otorgar atribuciones, sin violentar esferas de competencia, que permitan a este organismo llevar a cabo su tarea de forma eficaz y eficiente.

Además de ser necesario homologar los criterios de competencia y participación de esta Secretaría, en base a lo establecido en la reformas constitucional mencionada en el considerando tercero, y demás Leyes que nos han ocupado.

**11.** Que toda vez que según lo establecido en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, en su artículo 22, que a la letra dice que *“El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá expedir, de conformidad a la presente Ley, las licencias, permisos y refrendos para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares que regula, así como para el porteo de las mismas”*; en consecuencia el artículo 37, fracción V, establece la facultad expresa a la Secretaría de Gobierno, para para expedir órdenes de inspección o verificación, reconociendo que si se trata de la autoridad que expide las licencias correspondientes, por ende, resulta necesaria la facultad de ser autoridad competente para llevar a cabo la verificación de su cumplimiento.

En contrapeso, corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia, expedir la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, entre ellos, aquellos cuyo giro se relacionen con el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, y en el mismo sentido, les corresponde verificar el cumplimiento de los criterios de funcionamiento para los mismos.

**12.** Que un Notario es un profesional del derecho en el que el Estado Mexicano delega la facultad de conferirle el acto de dar Fe Pública a los actos que ante él se celebran, teniéndose por ciertos para todos los efectos legales. El Notario funge como garante de la legalidad, es el encargado de recibir, interpretar y redactar el documento público que otorga seguridad jurídica a las partes involucradas.

Ejerce sus funciones públicas de manera imparcial, guardando el secreto profesional, así como su independencia sustancial, económica y personal en un marco de una profesión liberal, específicamente regulada, aportando su contribución específica a la protección del consumidor.



En nuestro País, y por consecuencia en el Estado, el Notario está sometido a un control regular y severo con respecto a todas sus actividades y funciones, con lo que se asegura la responsabilidad personal de sus actividades y funciones.

En el Estado de Querétaro la función de los Notarios es regulada tanto por el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, así como por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno del Estado y la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En el mismo sentido, el artículo 7 de la Ley referida, establece que *“La dirección del notariado queda a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno”*.

**13.** Que en virtud de las aludidas reformas y consideraciones, es necesario contar con un sistema normativo congruente y coherente con el texto Constitucional y los ordenamientos ya referidos, a fin de dotar de concordancia el marco normativo que regula a la administración pública, en concreto, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; es decir, llevar a cabo la armonización con los ordenamientos mencionados, y así lograr congruencia con el sistema legal del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 8; se deroga la fracción XII del artículo 19; se deroga el artículo 20; se reforman el artículo 21 fracciones V y de la XXVIII a la XLII, adicionando las fracciones XLIII a la LIII; se reforman el artículo 22 fracción XXXIX y XL; se reforman el artículo 23 fracción XVII; se reforman el artículo 27 fracción XVIII, adicionando la fracción XIX y recorriéndose la subsecuente en su orden; se reforman el artículo 28 fracción XIX, adicionando la fracción XX y recorriéndose la subsecuente en su orden; se reforman el artículo 29 fracción XIV, adicionando la fracción XV y recorriéndose la subsecuente en su orden; se reforman el artículo 33; se reforman el artículo 34 fracción XIX, adicionando la fracción XX y recorriéndose la subsecuente en su orden; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Esta Ley tiene...

Forman la administración pública central del Estado de Querétaro, el Gobernador y las dependencias del Poder Ejecutivo de que trata esta Ley.

**Artículo 8.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir refrendados por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 19.** Para el estudio...

- I. a la **XI.** ...
- XII.** Derogada.
- XIII.** a la **XVI.** ...

**Artículo 20.** Derogado.

**Artículo 21.** La Secretaría de...

- I. a la **IV.** ...
- V.** Refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida;
- VI.** a la **XXVII.** ...
- XXVIII.** Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado;
- XXIX.** Ordenar y practicar las visitas de inspección a las Notarías Públicas del Estado;
- XXX.** Dirigir, vigilar, supervisar e inspeccionar la función notarial en el Estado;
- XXXI.** Requerir a los Notarios para que exhiban en su oficina notarial, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno o de la autoridad competente, la información, datos, u otros documentos que sean necesarios para llevar a cabo la revisión del ejercicio de su función notarial;
- XXXII.** Fijar y aplicar sanciones a los Notarios, suspender y determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

- XXXIII.** Tramitar y resolver los procedimientos de queja instaurados en contra de los Notarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXIV.** Llevar el libro de Registro de Notarios Públicos y organizar y controlar el Archivo General de Notarías del Estado;
- XXXV.** Ejecutar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa;
- XXXVI.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XXXVII.** Organizar los actos cívicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXVIII.** Administrar y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”;
- XXXIX.** Otorgar, revocar y modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal;
  - XL.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - XLI.** Tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas; y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan;
  - XLII.** Expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables;
  - XLIII.** En el ámbito de su competencia, determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, que incumplan las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones;
  - XLIV.** Participar en los asuntos de materia agraria, por acuerdo del Gobernador del Estado, en los términos de las leyes respectivas;

- XLV.** Administrar el Archivo Histórico y el Archivo General del Estado;
- XLVI.** Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;
- XLVII.** Formar parte del Sistema Estatal de Seguridad y el Consejo Estatal de Seguridad, de conformidad con la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- XLVIII.** Proponer políticas, planes, servicios, programas y acciones al Consejo Estatal de Seguridad;
- XLIX.** Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la Ley de la materia;
  - L.** Proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de protección civil, para todo el territorio del Estado;
  - LI.** Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de protección civil, coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;
  - LII.** Vigilar que se cumpla con las actividades relativas a la evaluación de riesgos procesales, supervisión de medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, así como el seguimiento a la ejecución de sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas de la libertad condicionada, impuestas por resolución judicial. Lo anterior tratándose de personas adultas y adolescentes según sea el caso, en los términos de la legislación penal aplicable; y
  - LIII.** Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

**Artículo 22.** La Secretaría de ...

- I.** a la **XXXVIII.** ...
- XXXIX.** Nombrar a los titulares de las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría, así como al de la Procuraduría Fiscal del Estado,
- XL.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos

humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**XLI.** Las demás facultades...

**Artículo 23.** La Secretaría de...

I. a la **XVI.** ...

**XVII.** Presentar denuncias o querellas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como proceder a su ratificación, para iniciar la investigación que en derecho corresponda, derivada de hechos probablemente constitutivos de delito;

**XVIII.** a la **XIX.** ...

**Artículo 27.** La Secretaría de ...

I. a la **XVII.** ...

**XVIII.** Ejercer, dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones que en materia del servicio profesional docente y de evaluación educativa, le confieren las leyes y demás disposiciones aplicables;

**XIX.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**XX.** Las que le señalen las demás leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** La Secretaría de ...

I. a la **XVIII.** ...

**XIX.** Implementar medidas y estrategias que propicien la adopción de hábitos alimenticios sanos y estilos de vida saludables por la población;



- XX.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XXI.** Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.** La Secretaría de ...

**I.** a la **XIII.** ...

- XIV.** Brindar la asesoría legal necesaria para la conformación de cooperativas de productores y consumidores en el Estado;
- XV.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XVI.** Las que les señalen las demás leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia de la administración pública estatal, encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, así como de los espacios destinados al uso y disfrute público, la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía, la cual se regirá por lo dispuesto en su ley y los demás ordenamientos. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Integrar el Sistema Estatal de Seguridad;
- II.** Representar al Poder Ejecutivo del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- III. Proponer, en el ámbito de su competencia, al Consejo Estatal de Seguridad, políticas, acciones y estrategias de coordinación, en materia de prevención del delito y seguridad vial, para todo el territorio del Estado;
- IV. Ejecutar las funciones específicas que corresponden al Sistema Estatal de Seguridad, establecidas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- V. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los gobernados;
- VI. Colaborar y coordinarse en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad en el Estado y Municipios, para cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- VII. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de tránsito, en su caso, con la participación de los municipios, de acuerdo a los convenios y programas en que éstos intervengan; así como expedir los permisos de circulación, las licencias y permisos para conducir;
- VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad, las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de seguridad pública, tránsito y transporte entre las dependencias de la administración pública;
- IX. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- X. Establecer las bases de coordinación para la operación policial, de conformidad con las políticas y lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- XI. Organizar, dirigir y administrar el servicio profesional de carrera de la policía a su cargo y mantener coordinación con el Instituto de Formación Policial, a efecto de que se brinden los servicios especializados de formación y capacitación que las corporaciones policiales requieren;
- XII. Propiciar la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, en los términos que dispongan las leyes aplicables;

- XIII.** Intervenir, en auxilio o en coordinación, con las autoridades competentes y en términos de las leyes relativas en materia de portación de armas y supervisar su portación por empleados estatales;
- XIV.** Coordinar con la Federación y los Municipios, en el ámbito de su competencia, las acciones de vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, necesarias para mantener la paz y orden público;
- XV.** Regular y ejecutar la autorización, registro, habilitación, operación, capacitación, verificación y evaluación de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, los cuales deberán cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVI.** Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, con autoridades federales, estatales y municipales, y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidente con los de la Secretaría;
- XVII.** Elaborar, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y las áreas de seguridad de los Municipios, estudios sobre los actos delictivos e incorporarlos en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVIII.** Celebrar los convenios y acuerdos con autoridades federales estatales o municipales y con particulares, para la protección de la integridad física de las personas y preservación de sus bienes, en situaciones de peligro o amenazas por disturbios, violencia o riesgo inminente;
- XIX.** Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XX.** Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención del delito y seguridad vial coordinándose, en su caso, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad y demás instituciones de seguridad estatales, federales y municipales;
- XXI.** Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de observación sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas presentadas con motivo de las acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, y



**XXIII.** Las demás facultades y obligaciones que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 34.** La Secretaría de ...

**I.** a la **XVIII.** ...

**XIX.** Generar la información estadística desagregada del sector juvenil, correspondiente a Poder Ejecutivo del Estado;

**XX.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**XXI.** Las demás que le confieran otras leyes o reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL CINETEATRO ROSALIO SOLANO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO  
SEGUNDA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**